

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 1º de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por los señores LADY JOHANNA FRANCO GIL y JAIME BALLESTEROS ROA en representación de su sobrino, el menor D.N.C.O., a través de apoderado judicial y en contra de los señores LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA y LUIS MIGUEL CORREA AMADO, progenitores del menor, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No es claro para el despacho si lo que se pretende cobrar es la suma de \$2.000.000, o la suma de \$4.000.000, pues si bien en los hechos se informa que los demandados adeudan \$4.000.000 por concepto de alimentos desde febrero a noviembre de 2023, en razón a la cuota de alimentos por valor de \$200.000 establecida a cada uno de los demandados, en el acápite de las pretensiones, solo pide se libre mandamiento de pago por la suma de \$200.000 para cada uno de los meses de febrero a noviembre de 2023 a cargo de los dos progenitores, en consecuencia debe aclarar la pretensiones de la demanda.
2. Los correos electrónicos son personales, en consecuencia dos personas no pueden contar con el mismo correo electrónico, por ende debe allegar el correo electrónico de la señora LADY JOHANNA FRANCO GIL, que no puede ser el mismo del señor JAIME BALLESTEROS ROA.

3. Como consecuencia del numeral anterior debe allegar también, el poder conferido por la demandante LADY JOHANNA FRANCO GIL, ya sea con nota de presentación personal, o en su defecto adjuntando el mensaje de datos proveniente de su correo electrónico mediante el cual lo otorga, que no puede ser el mismo correo del otro demandante.
4. En el acápite de notificaciones no se aporta el municipio donde residen los accionantes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por los señores LADY JOHANNA FRANCO GIL y JAIME BALLESTEROS ROA en representación de su sobrino, el menor D.N.C.O. y, en contra de los señores LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA y LUIS MIGUEL CORREA AMADO, progenitores del menor, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d157f2eb622c0c8403df5dc588c5e9c1a7413577fa15346c460127ade8c618**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>